



**RADICACIÓN: 080013103015-2019-00163-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por la sociedad BANCO COLPATRIA en contra del señor JHON FREDDY CLAVIJO CRUZ, informándole que la parte ejecutante solicita el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.040-125732, el cual se encuentra previamente embargado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 27 de octubre de 2020.

**BEATRIZ DIAZ GRANADOS CORVACHO**  
**Secretaria**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2020).-**

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-125732 de propiedad del demandado JHON FREDDY CLAVIJO CRUZ es del caso decretar el secuestro del mismo con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, diligencia para la cual se comisionará a las alcaldías locales de la ciudad de Barranquilla y deberá la secretaría del despacho remitir el respectivo despacho comisorio a la Oficina de Atención Al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía de Barranquilla, para que efectúe el correspondiente reparto ante las autoridades locales mencionadas.

Para efectos del secuestro se designará a la señora RUTH SUAREZ RODRIGUEZ, designación que se hace conforme a la lista de auxiliares de la justicia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1. Decretase el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-125732 de propiedad del demandado JHON FREDDY CLAVIJO CRUZ.
2. Comisionese a las Alcaldías Locales del distrito de Barranquilla para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble referenciado.



3. Por secretaría remítase el despacho comisorio a la Oficina de Atención al ciudadano y gestión documental de la Alcaldía de Barranquilla para que efectúe el reparto del mismo a la alcaldía local correspondiente.
4. Nómbrase como secuestre para la diligencia de secuestro, a la señora RUTH SUAREZ RODRIGUEZ quien según la lista de auxiliares de la justicia puede ser ubicado en CARRERA 57 #81-154 Apto 101, teléfono 31040910473, correo rut\_suarez1965@hotmail.com. Comuníquese la designación. Se le hace saber al Alcalde de Barranquilla, que deberá comunicarle al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Líbrense despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.
5. Prevéngasele en el despacho comisorio al Alcalde local, que al fijar la remuneración de secuestre por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: “5. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios”. Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**392788ace26ba03a3e9d9f55b93bd60fa3619a5a90e82f6d7b0cb87b363  
77587**

Documento generado en 27/10/2020 04:02:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

